

416
STD:1663**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0048 -2010-ANA-DCPRH**

Lima, 11 5 ABR 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 28355, tramitado por la Comisión de Regantes Copare, con domicilio en calle 15 de agosto Alto Alianza La Esperanza N° 1450-Tacna, sobre autorización de reúso de aguas residuales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el reúso del agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, con Resolución Administrativa N° 295-2000-DRA.T/ATDR.T, de fecha 28 de noviembre de 2000, se autorizó a la Comisión de Regantes Copare el uso de las aguas servidas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento Magollo y de la Planta de Tratamiento Nueva Tacna (Cono Sur) de la Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento Tacna S.A. de la forma siguiente:

-Planta de Tratamiento de Nueva Tacna (Cono Sur)
-Planta de Tratamiento de Magollo

Hasta 50 Lts/seg
Hasta 200 Lts/seg

Que, por Resolución Directoral N° 0691/2004/DIGESA/SAD, de fecha 22 de junio de 2007, la Dirección General de Salud Ambiental, otorgó la autorización sanitaria a favor de la Comisión de Regantes de Copare para el Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria para Reúso de Aguas Residuales Municipales Tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Magollo;

Que, mediante el documento del visto, la recurrente solicita autorización sanitaria para hacer uso de las aguas servidas de origen doméstico, cuyo tratamiento está a cargo de la Municipalidad Provincial de Tacna para la actividad agropecuaria que data desde hace 20 a 25 años atrás;

Que, el numeral 149.3 del artículo 149° del Reglamento del Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de la interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, el literal "p" del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, señala que para el caso que el solicitante de reuso de aguas residuales tratadas sea distinto al titular del sistema de tratamiento; se presentará únicamente la solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; los requisitos específicos para reuso; y, la constancia de factibilidad de uso de aguas residuales tratadas del titular del sistema de tratamiento cuando corresponda;

Que, el literal "m" del artículo señalado en el considerando precedente, dispone que es requisito específico para reusos en curso, Memoria Descriptiva, impreso y digital de las condiciones que posibilitan el reúso incluyendo la caracterización de las aguas residuales industriales a reusar, sustentadas con los análisis realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI;



Que, con el Oficio N° 2561-2009-300-700-EPS TACNA S.A., la Gerencia General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A-EPS TACNA, remite a la Administración Local de Agua Tacna, los resultados Físico-Químicos de las aguas tratadas de las Plantas de Magollo y Cono Sur (Copare), así como los resultados de la calidad del agua cruda de ingreso a dichas unidades de tratamiento;

Que, el Informe Técnico N° 0095-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL/JOS, recomienda otorgar autorización de reúso de aguas residuales municipales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con un volumen total anual de 9 460,800 m³, a razón de 300 l/s a favor de la Comisión de Regantes de Copare, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna; para fines de riego de 750 hectáreas de cultivos de tallo alto y forestales. Dicha autorización podrá ser por el plazo máximo de cuatro años (04) años, vigentes a partir de la notificación de la resolución;

Que, el citado informe precisa que las aguas residuales municipales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Magollo, no podrán ser utilizadas para el riego de cultivos de tallo corto de consumo crudo, para bebida de animales, ni para ningún tipo de recreación. La Comisión de Regantes COPARE, deberá colocar los correspondientes letreros en los que se indique a la población y a los agricultores que las aguas procedentes del sistema de tratamiento de Magollo, no pueden ser utilizadas en el riego de cultivos de tallo bajo, ni para recreación;

Que, el mismo informe también precisa que la Comisión de Regantes de Copare, deberá controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales de Magollo los parámetros siguientes: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes fecales, huevos de helmintos, nitratos fosfatos; además de sodio, carbonatos, así como medir el caudal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control debe ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados remitirlos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado anteriormente, resulta procedente otorgar, a favor de la Comisión de Regantes de Copare, autorización de reúso de aguas residuales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor la Comisión de Regantes Copare, autorización de reúso de aguas residuales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con un volumen total anual de 9 460,800 m³, a razón de 300 l/s, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna en la región Tacna, para el riego de 750 hectáreas de cultivos de tallo alto y forestales.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de vigencia de cuatro (04) años, para la autorización otorgada en el artículo precedente, que se computará a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la recurrente deberá cumplir las obligaciones siguientes:

- 3.1 No utilizar las aguas residuales tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento de Magollo, para el riego de cultivos de tallo corto de consumo crudo, para bebida de animales, ni para ningún tipo de actividad de recreación.
- 3.2 Colocar los correspondientes letreros en los que se indique a la población y a los agricultores que las aguas procedentes del sistema de tratamiento de Magollo, no pueden ser utilizadas en el riego de cultivos de tallo bajo, ni para actividad de recreación.





3.3 Controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales de Magollo los parámetros siguientes: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes fecales, huevos de helmintos, nitratos fosfatos; además de sodio, carbonatos, así como medir el caudal.

3.4 Someter a análisis, trimestralmente las muestras de agua, por un laboratorio acreditado por INDECOPI, remitiendo los resultados debidamente sistematizados a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, en formato digital y físico.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la autorización otorgada mediante la presente resolución queda sujeta a la fiscalización por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo la recurrente brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, así como a asumir el costo del análisis de la calidad de las aguas, que deberá realizarse por un laboratorio acreditado por INDECOPI.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Tacna notificar la presente resolución a la Comisión de Regantes Copare y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna-EPS Tacna.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.



Regístrese y comuníquese,

Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

